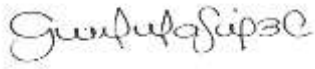


*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-505-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **ORLANDO VIVAS CLAVIJO** a través de apoderado judicial en contra de los señores **MARIA CAROLINA RIVERA SÁNCHEZ** y **JHON DEINER SILVA NIÑO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad en los acápite denominados “PROCEDIMIENTO” y “COMPETENCIA”, esto debido a que se esgrime que el presente proceso obedece a uno de mayor cuantía, pero de las sumas pretendidas mediante cobro judicial se encontró por este despacho que se clasifica como proceso de menor cuantía. Asimismo, es importante poner de presente que, de tratarse de un proceso de mayor cuantía, esta célula judicial carece de competencia para su trámite.
2. Haga claridad en el sobre la persona natural que pretende el cobro judicial de las letras de cambio aportadas en la demanda, esto debido a que en el acápite inicial de la demanda se hace referencia a la señora **MARTA EVELDA MANTILLA JAIMES**, pero obra dentro del libelo introductorio poder conferido por el señor **ORLANDO VIVAS CLAVIJO**.
3. Manifieste con claridad si conoce o no el correo electrónico de los demandados, en caso positivo, deberá aportar tal información en los términos del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **ORLANDO VIVAS CLAVIJO** a través de apoderado judicial en contra de los señores **MARIA CAROLINA RIVERA SÁNCHEZ y JHON DEINER SILVA NIÑO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

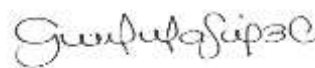
TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **132** QUE SE FIJÓ EL DIA: 20 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff8f123f5ff6d1f209d200fbc0b6d4d74479f412ed0163e5d3daaaf7222bf3**

Documento generado en 19/08/2021 01:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>